



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 180/18

Luxemburgo, 21 de noviembre de 2018

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-563/17
Associação Peço a Palavra y otros/Conselho de Ministros

El Abogado General Campos Sánchez-Bordona propone al Tribunal de Justicia que declare que los requisitos exigidos por el Gobierno portugués en el marco de la reprivatización de la TAP constituyen una restricción justificada a la libertad de establecimiento, a excepción del relativo a la obligación de mantener y desarrollar el centro de operaciones nacional

La Associação Peço a Palavra («Asociación Pido la Palabra») es una asociación cívica sin ánimo de lucro, contraria al proceso de reprivatización de la compañía aérea TAP Air Portugal (Transportes Aéreos Portugueses) SA («TAP»). Dicha asociación, junto con cuatro particulares, interpuso ante el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) un recurso contencioso-administrativo con el fin de que se anulase el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno portugués en enero de 2015, en el marco de la citada reprivatización.

El proceso de reprivatización indirecta del capital social de la TAP debía llevarse a cabo a través de una *venta directa de referencia* de hasta el 61 % de las acciones representativas del capital social de TAP SGPS, SA («TAP SGPS»; sociedad de participación propietaria del capital de la TAP, cuya reprivatización constituye el objeto del proceso) y de una oferta de venta destinada a sus trabajadores de hasta el 5 % del capital social de TAP SGPS. Además, se incorporó una opción de venta a favor del Estado, que podía transmitir el capital remanente de TAP SGPS al adquirente en la venta directa de referencia, e incluso acordar con éste una opción de compra, en los términos del pliego de condiciones de la operación.

La mencionada asociación y los particulares sostienen que algunos de los requisitos contenidos en dicho pliego de condiciones violan las libertades de establecimiento y de prestación de servicios consagradas en el Tratado de Funcionamiento de la UE. El Supremo Tribunal Administrativo decidió dirigirse con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia, pues alberga dudas sobre la compatibilidad con el Derecho de la UE de esos requisitos, que se refieren, concretamente, a la obligación de mantener en Portugal la sede y la dirección efectiva de la compañía, a la capacidad de asumir el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y al compromiso de mantener y desarrollar el centro de operaciones (*hub*) nacional.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Manuel Campos Sánchez-Bordona considera, para empezar, que **la libertad que está en juego es la libertad de establecimiento**, dado que la venta de acciones representativas de hasta el 61 % del capital social de TAP SGPS permitiría a su adquirente ejercer una influencia real y decisiva en la gestión de dicha sociedad y en la de su participada (TAP). Por lo tanto, las normas relevantes para determinar la compatibilidad de las cláusulas del pliego de condiciones con el derecho de la UE son los artículos 49 y 54 TFUE (libertad de establecimiento de la que disfrutaban las sociedades).

Esto sentado, **el Abogado General señala que, a su juicio, los tres requisitos antes aludidos incorporan, en sí mismos, una restricción a la libertad de establecimiento**. La imposibilidad de trasladar la sede principal y la dirección efectiva de la compañía constituye claramente una restricción a dicha libertad, y lo mismo ocurre con el sometimiento a obligaciones de derecho público y con la imposición del mantenimiento en Portugal del centro de operaciones de la compañía privatizada. Según el Abogado General, ambas exigencias pueden disuadir al potencial

adquirente de hacerse con la mayoría de su capital social, pues predeterminan en buena medida las decisiones empresariales ulteriores.

No obstante, debe examinarse si los requisitos controvertidos pueden justificarse con arreglo al Derecho de la UE y si son adecuados y proporcionados a la luz del objetivo que pretenden conseguir.

El Abogado General analiza **en primer lugar el requisito impuesto a la entidad adquirente relativo a la capacidad para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de servicio público respecto de las rutas aéreas que conectan los principales aeropuertos nacionales con los de las regiones autónomas portuguesas, y concluye que, además de estar justificado por una razón imperiosa de interés general, es pertinente y adecuado.**

Seguidamente, considera que **el requisito relativo al mantenimiento de la sede y de la dirección efectiva de la sociedad en Portugal constituye una restricción necesaria y no desproporcionada a la libertad de establecimiento, siempre que dicho mantenimiento sea imprescindible para asegurar los derechos de tráfico aéreo reconocidos en virtud de acuerdos bilaterales suscritos por dicho Estado miembro con otros Estados terceros con los que tiene especiales vínculos históricos, lingüísticos, culturales y sociales** (como Angola, Brasil o Mozambique), cuando dichos acuerdos requieran que la compañía titular de la correspondiente licencia de explotación tenga la nacionalidad del Estado miembro signatario. En efecto, la transferencia de la sede a otro Estado en contra de lo pactado en esos tratados podría comportar la pérdida de la licencia y de los correspondientes derechos de tráfico, lo que podría perjudicar muy seriamente un elemento de comunicación básico en las relaciones tradicionales de Portugal con los países de la comunidad lusitana de naciones, activo cultural y político de primer orden para dicho Estado miembro.

En cambio, el Abogado General estima que el requisito relativo a la obligación de mantener y desarrollar el centro de operaciones nacional no constituye una restricción justificada a la libertad de establecimiento, pues está vinculado a un objetivo puramente económico: el crecimiento de la economía nacional.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca 📞 (+352) 4303 3667